



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, octubre 29 de 2.021. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RAD. 765203110000320210047800
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra a Despacho la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, adelantada por la señora **MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA**, en favor de los intereses de la menor de edad **AYNARA DIAZ ANGARITA**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, adelantada por la señora **MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA**, en favor de menor de edad **AYNARA DIAZ ANGARITA**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4302f4249d3bbdb952806b42643e00473d16d83603977927042840285d7cd7e
Documento generado en 03/11/2021 04:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>